



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIUDAD ORINOCO - EDO ANZOATEGUI  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO INDEPENDENCIA



**GACETA MUNICIPAL.**  
**RESOLUCION C.M.I.N°007-2023**



**ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHICULO.**

**AÑO XVIII - NUMERO XXXIV - 2023**

**CIUDAD ORINOCO, 09/06/2023**





República Bolivariana de Venezuela  
Municipio Independencia  
Estado Anzoátegui  
Concejo Municipal Bolivariano  
Ciudad Orinoco

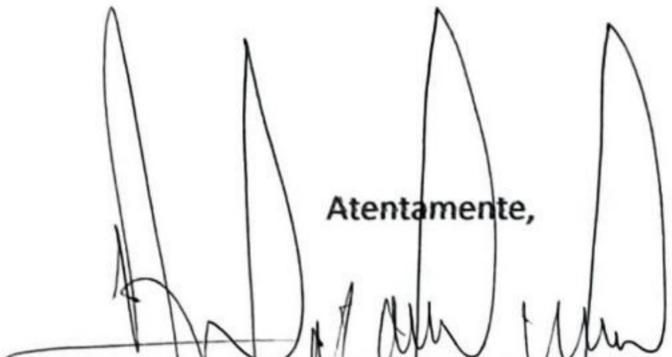


## CERTIFICACION

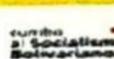
EL Suscrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio independencia del estado Anzoátegui; ABG. DAILIS MATAMORO, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.798.193, según Acta Extraordinaria N°01 de fecha: Cinco de Enero del 2023, CERTIFICA: que el acta **22** de fecha **31-05-2023**, Sobre la **Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza de Impuestos de Vehículos del municipio independencia del estado Anzoátegui**, es copia fiel y exacta de su original que reposa en los archivos del Concejo Municipal.

Certificación que se expide a solicitud de parte interesada a los 09 días del Mes de Junio del 2023.

Atentamente,

  
ABG DAILIS MATAMORO  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA



  
 **Hacia la Responsabilidad, Fortalecimiento y Consolidación del Municipio.**  
Secretaría Bolivariana del Concejo Municipal, Dirección Prolongación, Calle 5 de Julio  
frente a la Casa Parroquial



## Acta Número Veintidós (22)

Sesión Ordinaria numero veintidós (22) efectuada el día 31 de Mayo del 2023, lugar salón de reuniones de la alcaldía, ubicada en Ciudad Orinoco del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui siendo las 10:00am bajo la presidencia de la concejal Ana Mildred Filgueira quien da un saludo a los concejales y concejalas, secretario Dailis Matamoro, subsecretaria Carmen Rojas y demás público presente, sírvase señor secretario constatar el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión seguidamente el secretario informa que se encuentran presentes los concejales y concejalas, Wilfredo Hernández vicepresidente, Carlos Pérez, Lissett Mujica, María Herrera, William Peinado y usted presidenta, nuevamente la presidenta le sugiere al secretario que de lectura al orden del día: El secretario dice: Orden del día Sesión Ordinaria numero veintidós (22) de fecha 31 de Mayo del 2023. Puntos a tratar. 1) Himno de la República Bolivariana de Venezuela, 2) Lectura y correspondencia 3) Informe del Sindico, 4) Informe de comisiones 5) Informe de la presidenta, 6) Puntos varios, una vez culminado el secretario dice: esto es todo el contenido del orden del día presidenta. La presidenta dice, se somete a consideración y aprobación el orden del día, los concejales y concejalas que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre (aprobado) por la mayoría señor secretario de inicio al orden del día: El secretario dice: continuamos con el primer punto 1. Himno nacional, terminado con el 1er punto seguimos con el 2: Punto Lectura de correspondencia. Hace uso de la palabra el secretario Dailis Matamoro quien indica que dará lectura a la exposición de motivo de la Ordenanza del Reglamento de Interior y Debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui; que dice:

Exposición de Motivos: La Ley Orgánica del poder público municipal consagra que este se ejerce a través de cuatro funciones, la función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la Administración, la función deliberante que corresponde al concejo municipal, integrado por concejales y concejales, la función de control fiscal a la contraloría municipal y la función de planificación que será ejercida en corresponsabilidad con el consejo local de planificación pública, para ejercer la función deliberante y de control político del ejecutivo municipal, la citada ley establece la potestad del concejo municipal de dictar y aprobar su reglamento de Interior y Debates, instrumento jurídico que tiene por objetivo normas y regir el funcionamiento del concejo municipal, su organización atribuciones simultáneamente dictar las pautas generales para la realización del debate y el orden de la discusión, tanto en las sesiones como la comisiones permanente, ahora bien, en el entendido que el concejo municipal es un cuerpo colegiado evidentemente político y que constantemente está evolucionando por la dinámica política del país y específicamente está evolucionando por la dinámica política del país y específicamente del municipio y más aun en tiempo de revolución es imprescindible que el reglamento de interior y de debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui, la transformemos en ordenanza, a fin de adoptarla a los nuevos tiempos, circunstancias sociales, económicas, culturas y políticas, que vaya en beneficio progresivo de desarrollo y avanzada de nuestro municipio independencia del estado Anzoátegui, una vez culminado el secretario Dailis Matamoro, informa esto es todo la exposición de motivos presidenta. Hace uso de la palabra la presidenta Ana Mildred Filgueira quien dice:



señores concejales y concejalas una vez escuchado la exposición de motivo de la ordenanza de reglamento de interior y debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui, lo someto a consideración y aprobación los que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre (aprobado) en su segunda presentación por la mayoría de los concejales y concejalas presentes, una vez aprobada se aplicara el artículo 164 que dice: esta ordenanza deroga el reglamento de interior y debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui del 2014. Podrá ser reformada parcialmente o totalmente a solicitud de la mayoría absoluta de los integrantes del concejo municipal, debiéndose exponer los motivos que justifiquen la reforma, salvo que por razones legales, sea necesario meterla Artículo 165. La presente ordenanza del reglamento de interior y debate de funcionamiento del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui, deberá publicarse en la gaceta municipal y entrara en vigencia una vez sea publicada, Señor secretario continúe con la siguiente ordenanza, el secretario informa ordenanza sobre patente de vehículos que dice: República Bolivariana De Venezuela , Concejo del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui Ordenanza de Reforma parcial a la Ordenanza de Impuestos de Vehículos en el Municipio Independencia del Estado Anzoátegui. El concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 168, numerales 2y3, 175 y 179 numeral 2 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, sanciona la siguiente Ordenanza de Reforma Parcial a la ordenanza de impuestos de vehículos en

el municipio independencia del estado Anzoátegui, la cual constata de 24 artículos, culminando la presentación el secretario deo en uso de la palabra a la presidenta Ana Mildred Filgueira quien dice: esta ordenanza de reforma parcial a la ordenanza de impuestos de vehículos en municipio independencia del estado Anzoátegui ya tiene la primera aprobación y hoy le daremos la segunda una vez aprobada se aplicara el artículo 23 que dice: se deroga la ordenanza sobre patente de vehículos del municipio independencia N°07 del 21 de febrero del año 2007 y el artículo 24 que dice la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal señores concejales y concejalas someto a consideración y aprobación la **Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza de Impuesto de vehículos**, los que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre **(aprobado)** en segunda discusión por la mayoría de los concejales y concejalas presentes, señor secretario de lectura a la siguiente ordenanza. El secretario dice: República Bolivariana De Venezuela, Concejo del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui, Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza para la autorización del expendio de bebidas alcohólicas en el municipio independencia del estado. La alcaldía del municipio independencia insta una reforma parcial a la ordenanza sobre expendios de alcohol y especies alcohólicas, sancionada por el concejo municipal del municipio independencia estado Anzoátegui, en fecha 26/08/2014, haciéndole varias modificaciones a este instrumento jurídico a partir de la presente fecha 18/05/2023, con la finalidad de simplificar y establecer las reglas y deberes formales que determinen la forma, condiciones y procedimientos a realizar de



conformidad con lo establecido en la ley orgánica de alcohol y especies alcohólicas y sus reglamento, código orgánico tributario y la Ley de procedimiento Administrativo referente a distribución y venta, alteración del orden publico ventas ilegales horarios, rutas, multas, cierre y sanciones que se le aplicaran a los expendedores o dueños de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio independencia. Las acciones correctivas plasmadas en esta reforma también servirán para mejorar las modalidades de control de la venta de especies de alcohol y bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este municipio. El concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2,3,175 y 179 numeral 2 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, articulo 4 numerales 5,7,95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder público municipal sanciona lo siguiente: Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza para la autorización del expendido de bebidas alcohólicas en el municipio independencia del estado Anzoátegui; en sus artículos del 1 al 106 esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en gaceta municipal, ciudadana presidenta esto es todo el contenido de esta ordenanza: Hace uso de la palabra la presidenta Ana Mildred Filgueira quien dice: señores concejales y concejales someto a consideración y aprobación la **Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza para la autorización del expendio de bebidas alcohólicas**, los concejales y concejales que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre (**aprobado**) por la mayoría de los concejales y concejales presentes queda abierto el derecho de palabra señores concejales y concejales: agotado el punto de aprobación de



estas ordenanzas, sindicatura no presento informe, no habiendo otro punto que tratar se da por culminada la sesión las 11:45am.....



**ANA MILDRED FILGUEIRA**  
**PRESIDENTA**



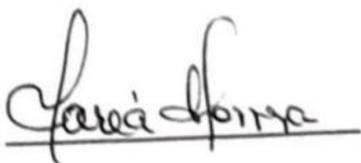
**WILFREDO HERNANDEZ**  
**VICEPRESIDENTE**



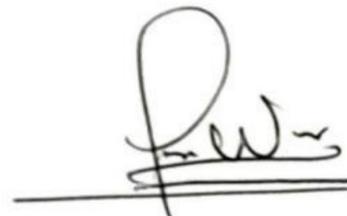
**LISSETT MUJICA**  
**CONCEJAL**



**CARLOS PEREZ**  
**CONCEJAL**



**MARIA HERRERA**  
**CONCEJAL**



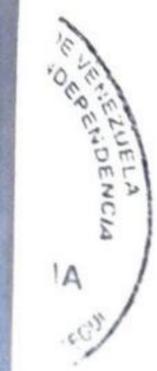
**WILLIAM PEINADO**  
**CONCEJAL**



**CARLOS ABADUCA**  
**CONCEJAL**



**DAILIS MATAMORO**  
**SECRETARIO**





**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS DE  
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

El Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, 175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 4, numerales 5° y 7°, 95, numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS DE  
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**ORDENANZA DE IMPUESTOS DE VEHICULOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto de vehículos y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio Independencia.

**ARTÍCULO 2.-** Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio Independencia, propietario de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, queda sujeta al pago del impuesto anual y a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

**Parágrafo Único:** A los efectos de esta Ordenanza, se considera domiciliada en el Municipio Independencia, toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades este comprendida en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que tenga en el Municipio Independencia, el asiento de sus negocios o intereses.
- b) Que sean propietarios de vehículos utilizados por establecimientos comerciales, industriales, profesionales, docentes o de cualquier tipo situados en el Municipio Independencia.
- c) Que sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda, se encuentre ubicado en el Municipio Independencia.
- d) Que sean concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio para la explotación del transporte colectivo.

**CAPITULO II  
DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 3.-** Los propietarios de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, pagaran el impuesto de acuerdo a la tarifa contenida en el Anexo Único, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.



**ARTICULO 4.-** Los concesionarios o establecimientos dedicados a la compra-venta de vehículos deberán enviar a la Administración Tributaria, con (15 días) de anticipación, por lo menos, a la colocación en el mercado de un nuevo tipo de vehículo, una relación que contenga precio de venta, marca, modelo, capacidad y peso de los mismo.

### **CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION**

**ARTÍCULO 5.-** Para la circulación de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores propiedad de personas residenciadas o domiciliadas en los términos de esta ordenanza en el Municipio Independencia, se deberán cumplir las siguientes formalidades:

- a) Inscribir el vehículo en la administración Tributaria.
- b) Estar solvente con el pago del impuesto de vehículos.
- c) Portar las placas de identificación expedidas por las Autoridades Nacionales de Transito o en su defecto el permiso de circulación.
- d) Los demás requisitos exigidos por la legislación nacional y municipal.

### **CAPITULO IV DEL PAGO DEL IMPUESTO**

**ARTICULO 6.-** El impuesto de vehículos se fijará y se liquidara por anualidades y será pagado dentro del primer trimestre de cada año en las Oficinas que establezca la Administración Tributaria, en los Bancos recaudadores autorizados por el Municipio o por otros medios destinados a tal fin.

**ARTICULO 7.-** Como constancia del pago se entregará a los propietarios de los vehículos especificados en el Artículo 2, un Certificado el cual servirá como prueba de solvencia ante la Administración Tributaria, sin que esto excluya cualquier distintivo que pueda acordarse con un logotipo especial que identifique al Municipio Independencia.

**ARTICULO 8.-** La Administración Tributaria deberá imputar el pago al concepto de lo adeudado según sus componentes en el orden siguientes: 1) Sanciones, 2) Intereses moratorios y 3) Tributos del periodo correspondiente.

En caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago del impuesto de años anteriores, la administración Tributaria podrá imputar cualquier pago a la deuda más antigua, o en su defecto los últimos 4 años.

**ARTICULO 9.-** Cuando el propietario de un vehículo inscripto para un servicio determinado, desee destinarlo a otro, deberá pagar por este trámite, la cantidad de una tasa equivalente a (0,15 petros).

**ARTICULO 10.-** El propietario del vehículo registrado en otro Municipio deberá acreditar la solvencia correspondiente para ser inscripto en la Administración Tributaria del Municipio Independencia, quien hará la participación correspondiente, a los efectos de anular el registro en aquella jurisdicción.

**ARTICULO 11.-** El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el adquirente es solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

## **CAPITULO V DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y CONDONACION DE PAGOS**

**ARTICULO 12.-** Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- a) Los vehículos propiedad del municipio y de sus entes descentralizados.
- b) Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones públicas.
- c) El vehículo de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta y cinco (65) años, residenciados en el municipio. Dicho beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud.
- d) Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.

**Parágrafo Único:** el otorgamiento de la exención no exime al propietario del vehículo la obligación de inscribirlo ante la Administración Tributaria y de cumplir con las obligaciones y formalidades prevista en esta Ordenanza.

**ARTICULO 13.-** El Consejo Municipal, mediante Acuerdo, aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al alcalde para exonerar total o parcialmente del pago del impuesto a los propietarios de:

- a) Los vehículos de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública.
- b) Los vehículos de congregaciones u órdenes religiosas.

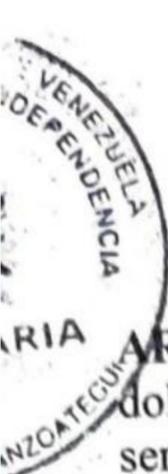
**Parágrafo Único:** La exoneración prevista en este Artículo, podrá concederse por un plazo de (1) año y solo podrá ser prorrogada por un lapso igual, pero en ningún caso, el plazo excederá de (2) años.

**ARTICULO 14.-** El Alcalde, excepcionalmente, mediante resolución y previa aprobación favorable del Consejo Municipal por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargos a que se refiere el Artículo 8 de esta Ordenanza, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes, por concepto de impuesto de vehículos, El Alcalde, indicara igualmente el lapso dentro del cual los interesados deberán realizar la cancelación, para poder gozar de dicho beneficio.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 15.-** Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en los términos de esta ordenanza en el Municipio Independencia que incumpla con el pago del impuesto serán sancionados con una multa de un (1) petros).

**ARTICULO 16.-** El propietario de un vehículo que use el certificado de solvencia correspondiente a otro vehículo, será sancionado con multa de dos (2) petros). En caso de reincidencia, la multa será de tres (3) petros).



**ARTICULO 17.-** El propietario del vehículo que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con multa de dos (2 petros).

**ARTICULO 18.-** El impuesto que no sea cancelado dentro del primer trimestre de cada año, tendrá un recargo del quince por ciento (15%) del valor de la cuota anual correspondiente.

**ARTICULO 19.-** Las sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por el director de administración Tributarias, o la persona que este delegue para tal fin.

### **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 20.-** Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanadas de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 21.-** Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la ley Orgánica de Procedimientos Administración.

### **ALCALDIA DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA**

#### **ANEXO UNICO**

#### **TARIFA IMPUESTOS DE VEHICULOS. MUNICIPIO INDEPENDENCIA**

<b>DESCRIPCION DE VEHICULOS</b>	<b>MONTO</b>
VEHICULOS DE USO PERSONALES	0,15 PETRO
TAXIS Y LIBRE	0,15 PETRO
CAMIONETAS	0,20 PETRO
CAMIONES Y BUSES	0,30 PETRO
UNIDADES COLECTIVAS	0,20 PETRO
VEHICULOS DE CARGA, GANDOLAS Y REMOLQUE.	0,50 PETRO
VEHICULOS DE TIRO A MOTOR (GRUAS)	0,50 PETRO
REMOLQUE DE USO INDUSTRIAL	0,50 PETRO
MOTO	0,10 PETRO
VEHICULO DE TRACCION DE SANGRE	0,15 PETRO

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTICULO 22.-** Se establece un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que todo propietario de vehículo domiciliado o domiciliado en los términos de esta Ordenanza en el Municipio Independencia inscriba el vehículo en la Administración Tributaria.





**ARTICULO 23.-** Se deroga la Ordenanza sobre patente de vehículos del Municipio Independencia, N°07, del 21 de febrero del año 2007.

**ARTICULO 24.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOATEGUI, EN LA CIUDAD ORINOCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, AÑO 213° DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACION Y 23 DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA

**ABG. DAILIS MATAMORO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**T.S.U MILDRED FIGUEIRA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDIA DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOATEGUI, CIUDAD ORINOCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, AÑO 213° DE LA INDEPENDENCIA 163° DE LA FEDERACION Y 23 DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA

Cumplase.

**ING. HERNAN CRAIGG RODRIGUEZ VIÑA**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA**

